

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:20 DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/24/2023 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/25/2023, INTERPUESTO POR LOS C.C. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ Y EDMUNDO TORRESCANO MEDINA. EN CONTRA DE "a) *La resolución dictada por las Comisionadas y Comisionados integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios de la o el militante, identificado con el número de expediente CNJP-JDP-SLP-027/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-028/2023, de fecha 21 veintiuno de julio del 2023 dos mil veintitrés.* b) *La falta de notificación de dicha resolución; y todas sus consecuencias legales y fácticas.*"(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

Vista la documentación y razón de cuenta que anteceden, con fundamento en el artículo 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido a las 19:27 diecinueve horas con veintisiete minutos del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, escrito signado por el promovente Edmundo Azael Torrescoano Medina y anexos de cuenta; así como el diverso escrito signado por la promovente Erika Velázquez Gutiérrez, recibido a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día 20 veinte de septiembre del año en curso.

Visto su contenido, se les tiene por evacuando las vistas y requerimiento ordenados mediante acuerdos de fechas 13 y 14 de septiembre del año en curso, reservándose el análisis de sus manifestaciones hasta el dictado de la sentencia del presente juicio.

SEGUNDO. Se ordena glosar los escritos y anexos de cuenta al expediente para que obren como corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TERCERO. Certifíquese el contenido del dispositivo USB exhibido por los promoventes, para que obre en el expediente como constancia.

CUARTO. No ha lugar acordar de conformidad con lo peticionado por la promovente Erika Velázquez Gutiérrez, respecto de hacer efectivos los apercibimientos decretados mediante acuerdos de fecha 05 cinco y 12 doce de septiembre por este Tribunal para hacerse llegar el dispositivo USB que los actores ofrecieron en la etapa de garantía de audiencia dentro el proceso de elección controvertido en el presente juicio.

Lo anterior, en virtud de que la información y documentos que este órgano jurisdiccional requirió como pruebas para mejor proveer en ejercicio de su facultad potestativa prevista en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, ya

corre agregada en autos; razón por la cual no resulta procedente ni necesario hacer efectivos los apercibimientos decretados que solicita.

Máxime que los videos que de manera genérica solicita sean recabados por este Tribunal a través de su escrito de cuenta, no fueron ofrecidos como prueba de manera oportuna, esto es, en su escrito inicial de demanda conforme lo dispuesto en el artículo 14 fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

QUINTO. *En virtud de que se encuentra sustanciado el expediente en que se actúa y no existe diligencia pendiente de desahogar, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución respectivo.*

Notifíquese por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

*Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. **Doy fe.***

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.